



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

ACUERDO NÚMERO #001 DE 2013

(22 MAR 2013)

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 2587 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adóptanse los estatutos internos que rigen la organización y funcionamiento de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2º. DENOMINACION. La Institución para todos los efectos legales se denominará Unidad de Planeación Minero Energética, y utilizará la sigla UPME.

ARTÍCULO 3º NATURALEZA JURÍDICA. La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, de que trata la Ley 143 de 1994, es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.

La Unidad manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de Fiducia Mercantil que celebre con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán igualmente para los actos y contratos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de Fiducia.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVO. La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, tendrá por objetivo planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con las entidades del sector minero energético, tanto públicas como privadas, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros, producir y divulgar la información minero energética requerida.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objetivo la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, desarrollará las siguientes funciones:

as

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME".

1. Establecer los requerimientos minero-energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos minero-energéticos destinados al desarrollo del mercado nacional, con proyección a la integración regional y mundial, dentro de una economía globalizada.
2. Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos minero-energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales.
3. Elaborar y actualizar el Plan Nacional Minero, el Plan Energético Nacional, el Plan de Expansión del sector eléctrico, y los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Desarrollar análisis económicos de las principales variables sectoriales y evaluar el comportamiento e incidencia del sector minero energético en la economía del país.
5. Evaluar la conveniencia económica y social del desarrollo de fuentes y usos energéticos no convencionales.
6. Evaluar la rentabilidad económica y social de las exportaciones de los recursos mineros y energéticos.
7. Prestar servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos. Para estos efectos, la Unidad determinará, mediante reglamentación, las condiciones que deben reunirse para su prestación y las tarifas aplicables a los mismos. En todo caso, tales servicios se prestarán sin perjuicio del cumplimiento de las demás funciones.
8. Realizar diagnósticos que permitan la formulación de planes y programas del sector minero-energético.
9. Establecer y operar los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de minerales energéticos, hidrocarburos, energía y determinar las prioridades para satisfacer tales requerimientos, de conformidad con la conveniencia nacional.
10. Asesorar en materia de planeación sectorial al Ministerio de Minas y Energía realizando estudios económicos cuando se requiera y apoyar con información de mercados de interés sectorial a los agentes.
11. Fomentar, diseñar y establecer de manera prioritaria los planes, programas y proyectos relacionados con el ahorro, conservación y uso eficiente de la energía en todos los campos de la actividad económica y adelantar las labores de difusión necesarias.
12. Elaborar los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional y consultar al cuerpo consultivo permanente.

d

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME".

13. Organizar, operar y mantener la base única de información estadística oficial del sector minero-energético, procurar la normalización de la información obtenida, elaborar y divulgar el balance minero-energético, la información estadística, los indicadores del sector, así como los informes y estudios de interés para el mismo.
14. Establecer los indicadores de evaluación del sector minero-energético, con el fin de elaborar informes que cuantifiquen su gestión.
15. Elaborar las memorias institucionales del sector minero-energético.
16. Conceptuar sobre la viabilidad financiera de los proyectos presentados por los entes territoriales y las empresas de servicios públicos para ser financiados por el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas, FAZNI.
17. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.
18. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ser financiados a través del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas.
19. Realizar las funciones administrativas que sean necesarias para el desarrollo de la gestión encomendada.
20. Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

ARTÍCULO 8º. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME estará integrado por:

- El Ministro de Minas y Energía o el Viceministro, quien lo preside.
- El Director de la entidad encargada del Despacho de Energía. XM SA. E S P-
- El Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME".

- Dos personas de reconocida idoneidad conocedores del sector de Hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros.

PARAGRAFO 1. Las dos personas conocedoras del sector hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros, serán designadas por el Ministerio de Minas y Energía, escogidas de la terna presentada por tres (3) gremios de los subsectores de energía, hidrocarburos y minas. Para el efecto el Viceministro de Energía deberá escoger los gremios más representativos de los subsectores de energía e hidrocarburos; por su parte el Viceministro de Minas deberá señalar los que representen el sector minero.

La UPME convocará a los gremios sectoriales escogidos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, conformen la terna que deberá remitirse al Ministerio de Minas y Energía para la designación de los dos miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. La secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario General de la UPME.

PARÁGRAFO 3. Cuando las circunstancias así lo requieran, el Consejo Directivo podrá invitar a las personas que considere necesarias para el desarrollo de los temas a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto, en las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 9º. PERÍODO. Los dos miembros integrantes del Consejo Directivo designados por el Ministro de Minas y Energía tendrán un periodo de dos (2) años; y podrán ser reelegidos, por una sola vez, por el mismo periodo. Los demás miembros del Consejo Directivo lo integrarán mientras ocupen los respectivos cargos y podrán delegar en el nivel directivo.

ARTÍCULO 10º. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los miembros integrantes del Consejo Directivo de la UPME, estarán sujetos a las incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y en las normas vigentes que regulen la materia para los miembros de consejos directivos de entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Serán funciones del Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, además de las señaladas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Proponer lineamientos para la planeación de los sectores energético y minero, buscando asegurar el abastecimiento del país y maximizar su aporte a la sociedad.
2. Proponer esquemas de coordinación de tal manera que se tengan en cuenta los lineamientos del Plan Nación de Desarrollo y otros planes sectoriales en la planeación minero energética.
3. Impartir las directrices para la consolidación y divulgación de la información estadística oficial del sector minero energético.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME".

4. Orientar y direccionar las actividades, estudios e investigaciones requeridas para la adopción de planes y encaminadas a realizar una planeación integral del sector minero energético.
5. Formular la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
6. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Unidad.
7. Adoptar, aprobar y modificar los estatutos de la UPME.
8. Dictar o adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
9. Aprobar y proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica y administrativa y a la planta de personal, que se consideren pertinentes.
10. Ejercer las demás que se le asignen conforme a la Ley.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Corresponde al Secretario del Consejo Directivo de la UPME, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones que celebre el consejo y suscribirlas conjuntamente con su Presidente.
2. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Acuerdos que expida el Consejo Directivo.
3. Mantener la custodia de las actas, acuerdos y documentos del Consejo Directivo.
4. Expedir las constancias y certificaciones que se requieran sobre la gestión del Consejo Directivo y sobre las actas, acuerdos y documentos que éste expida.
5. Coordinar con las instancias correspondientes lo relativo a los recursos y trámites que se requieran para el pago de honorarios y desplazamiento de los miembros del Consejo y proyectar los actos necesarios para ello
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo.
7. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13º. SESIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez cada mes en la fecha que determine su Presidente o extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, o a solicitud del Director General de la UPME o de tres (3) de sus miembros.



Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME".

PARÁGRAFO 1. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menor de dos (2) días e indicación de los temas a tratar.

El Consejo Directivo de la UPME podrá sesionar mediante reuniones extraordinarias no presenciales cuando las circunstancias así lo ameriten dejando constancia en actas suscritas, grabaciones magnetofónicas, FAX, E- mail o, cualquier otro medio idóneo que permita la Ley. La convocatoria a sesiones extraordinarias se efectuará con una anticipación no menor de un (1) día e indicación de los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la UPME, cuando así lo determine la Junta Directiva o el Director General, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTÍCULO 14º. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la misma.

PARÁGRAFO 1. De las reuniones del Consejo Directivo, se dejara constancia en el Libro de Actas en las cuales se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 2. Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la misma.

ARTÍCULO 15º. QUÓRUM. El Consejo Directivo deliberará con un número plural de miembros que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo integran. Sus decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16º. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos; no obstante están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 17º. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la entidad y fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 del 12 de agosto de 1999, modificado por el Decreto 2561 de 2009, así como la Resolución No. 1953 del 24 de octubre de 2003 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las normas que le modifiquen.

ARTÍCULO 18º. POSESIÓN. Los miembros del Consejo Directivo designados por el Ministerio de Minas y Energía, que no tengan carácter de empleados públicos, se posesionarán ante el Ministro de Minas y Energía.



Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME".

ARTÍCULO 19°. DEL DIRECTOR GENERAL. La Unidad de Planeación Minero Energética UPME tendrá un Director General, agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 20°. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General tendrá, además de las funciones que le señalen las Leyes (en especial el artículo 78 de la Ley 489 de 1998), Decretos y demás disposiciones legales vigentes las siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Unidad por la ley, el presente estatuto y demás normas pertinentes.
2. Dirigir la elaboración y actualización del Plan Nacional de Desarrollo Minero, el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y la política macroeconómica del Gobierno Nacional para zonas interconectadas y no interconectadas.
3. Dirigir las actividades y los estudios e investigaciones que permitan establecer los requerimientos de oferta y demanda de los recursos minero energéticos, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales.
4. Presentar recomendaciones al Ministro de Minas y Energía para la definición de políticas y estrategias del sector minero-energético.
5. Dirigir y promover la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con el ahorro, conservación y uso eficiente de la energía, así como los de carácter científico y tecnológico para la intensificación del uso de fuentes alternas de energía y evaluar la conveniencia económica de su desarrollo.
6. Planear y diseñar el esquema para el desarrollo de las cadenas productivas regionales mineras con fines de exportación y generación de valor agregado
7. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la operación de la base de información del sector minero-energético, la emisión y divulgación del balance minero energético, las estadísticas y los indicadores oficiales del sector y su normalización.
8. Reglamentar, cuando estime conveniente, la prestación de los servicios de planeación, asesoría y demás productos que genere la UPME.
9. Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno de gestión y coordinar las actividades misionales y de apoyo de la entidad.
10. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República y al Ministro de Minas y Energía sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
11. Presentar a los organismos de control correspondientes los informes de gestión establecidos.

60

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME".

12. Designar mandatarios que representen a la Unidad en los asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de sus intereses.
13. Nombrar, remover y contratar el personal de la UPME, conforme a las disposiciones legales vigentes.
14. Distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.
15. Ordenar los gastos y la celebración de los contratos de la Unidad de Planeación Minero-Energética que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la ley.
16. Ejercer la competencia relacionada con el control disciplinario interno de acuerdo con la ley.
17. Revisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión, incluyendo los recursos del crédito público Interno y Externo que se contemplen para la UPME.
18. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza, le correspondan.

ARTÍCULO 21°. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL. Los actos y decisiones que adopte el Director General en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes estatutos y los Acuerdos del Consejo Directivo podrán ser expedidos mediante Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 22°. ESTRUCTURA. La estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME, será la determinada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 23°. CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

61

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME".

ARTÍCULO 24°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 25°. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales que rige para este tipo de empleados de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional.

ARTÍCULO 26°. POSESIÓN. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, se posesionará ante el Presidente de la República. Los otros empleados lo harán ante el Director o ante el funcionario en quien éste delegue tal función.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

ARTÍCULO 27°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, estará constituido por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las leyes vigentes, tales como:

1. Todos los bienes y rentas que a la fecha de la adopción del presente Estatuto pertenezcan a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.
2. Las partidas que se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo al Decreto de liquidación anual.
3. Los ingresos que obtenga por concepto del desarrollo de sus funciones de asesoría de servicios técnicos, así como la venta de productos y servicios de información.
4. Los ingresos que obtenga por los excedentes y rendimientos financieros que se deriven de las operaciones que realice con recursos propios.
5. Los bienes muebles e inmuebles y donaciones que adquiera a cualquier título, y los recursos que obtenga en el mercado de capitales.
6. Los demás bienes e ingresos que por cualquier concepto le asignen las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28°. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 267 de la

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME"

Constitución Nacional y en aplicación de los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 29°. CONTROL INTERNO. La Unidad de Planeación Minero Energética- UPME, establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los parámetros de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 30°. CONTROL ADMINISTRATIVO. El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnicas, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 31°. ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Los actos administrativos que expida la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME, para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 32°. RÉGIMEN DE CONTRATACION. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 255 de 2004, la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME, cuenta con un régimen especial en materia de contratación.

Por ello y en aplicación de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, su manual de contratación se fundamenta en los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 33°. JURISDICCIÓN COACTIVA. La Unidad de Planeación Minero Energética- UPME, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

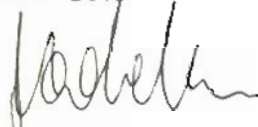
ARTÍCULO 34° CERTIFICACIONES.- Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Director General serán expedidos por el Secretario General de la Entidad, o quien haga sus veces, las de los miembros del Consejo Directivo por el Secretario del Consejo Directivo y los referentes a los demás empleados los expedirá el funcionario a quien por función le corresponda.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME".

ARTÍCULO 35° VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para su validez requiere concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 22 MAR. 2013



FEDERICO RENGIFO VELEZ
Presidente



EDGAR ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretario

